

**Petición de decisión prejudicial planteada por el
Amstgericgt Wedding (Alemania) el 14 de marzo de 2013
— Rechtsanwaltskanzlei CMS Hasche Sigle,
Partnerschaftsgesellschaft/Xceed Holding Ltd.**

(Asunto C-121/13)

(2013/C 164/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amstgericgt Wedding

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Rechtsanwaltskanzlei CMS Hasche Sigle, Partnerschaftsgesellschaft

Demandada: Xceed Holding Ltd.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Procede interpretar el Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, ⁽¹⁾ en el sentido de que el demandado también puede solicitar la revisión judicial del requerimiento europeo de pago cuando éste no le haya sido notificado válidamente o en absoluto? En particular, ¿cabe aplicar en ese caso, por analogía, lo dispuesto en el artículo 20, apartados 1 o 2, del Reglamento n° 1896/2006?
- 2) También en caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿qué consecuencias procesales se derivan en caso de que prospere la solicitud de revisión? En particular, ¿cabe aplicar en ese caso, por analogía, lo dispuesto en el artículo 20, apartado 3, o en el artículo 17, apartado 1, del Reglamento n° 1896/2006?

⁽¹⁾ DO L 399, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 15 de marzo de 2013 por BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 15 de enero de 2013 en el asunto T-625/11, BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-126/13 P)

(2013/C 164/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH (representante: S. Biagosch, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 15 de enero de 2013 en el asunto T-625/11, en la parte en que el Tribunal General determinó que la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) no infringió el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009 ⁽¹⁾ al adoptar la resolución de 22 de septiembre de 2011 en el asunto R 340/2011-1.
- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 22 de septiembre de 2011 en el asunto R 340/2011-1, en la medida en que fue parcialmente denegado el registro de la marca ecoDoor con arreglo al artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009.

Con carácter subsidiario

- Que se devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie.
- Que se condene a la OAMI al pago de las costas de ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso de casación se dirige con la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 15 de enero de 2013 en el asunto T-625/11, mediante la cual el Tribunal General desestimó el recurso interpuesto por BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 22 de septiembre de 2011 en el asunto R 340/2011-1, con la cual se denegaba parcialmente el registro de la marca ecoDoor con arreglo al artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009.

La parte recurrente invoca los siguientes motivos de casación.

Alega una infracción del artículo 7, apartado 1, letra c) del Reglamento n° 207/2009, toda vez que la marca ecoDoor —cuando ésta no describe en absoluto los productos a los que se refiere la desestimación de la OAMI, sino a una puerta como una posible parte de dichos productos— únicamente puede considerarse descriptiva para los productos de que se trata, cuando la parte correspondiente sea tan esencial para el producto que el consumidor equipare la parte sin más con el producto. Esto sucede cuando a los ojos del consumidor la parte de que se trata cumple una función absolutamente esencial en el producto. Lo anterior no se aplica a una puerta como parte de los

productos controvertidos, de modo que no existe el impedimento para el registro contemplado en el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009.

(¹) Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (Versión codificada) (DO L 78, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Köln (Alemania) el 18 de marzo de 2013 — Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs e.V./ILME GmbH

(Asunto C-132/13)

(2013/C 164/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs e.V.

Demandada: ILME GmbH

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 1, 8 y 10 y los anexos II, IV y III de la Directiva 2006/95/CE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión, en el sentido de que no deben ser provistas del marcado «CE» las carcasas *en cuanto componentes* de conectores multipolares para uso industrial?

(¹) DO L 374, p. 10.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag (Países Bajos) el 28 de marzo de 2013 — Hamidullah Rajaby/Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

(Asunto C-158/13)

(2013/C 164/19)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Den Haag

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Hamidullah Rajaby

Demandada: Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

Cuestiones prejudiciales

- 1) En las circunstancias del presente asunto, en el que parece darse una violación manifiesta del Derecho de la Unión, que seguirá teniendo efectos en el futuro y en el que las partes han intercambiado en la fase administrativa opiniones sobre la aplicación del artículo 14 del Reglamento n° 343/2003, (¹) opiniones a las que no han vuelto en el procedimiento judicial pero que el demandante tampoco ha invocado expresamente en el procedimiento judicial, ¿resulta contrario al Derecho de la Unión que el Juez no tenga en cuenta este aspecto litigioso, como consecuencia de la prohibición de examinar de oficio?
- 2) ¿Se da una situación de dependencia en el sentido del artículo 15, apartado 2, del Reglamento n° 343/2003 en las circunstancias del litigio, es decir, si el miembro de la familia es una joven mujer sin formación alguna, procedente de Afganistán y que viene acompañada por dos hijos, con una edad entonces de 5 años y medio y de 3 años, que tiene a su cargo y para cuyo cuidado y educación no puede recurrir a nadie más que al demandante en su condición de marido y padre de los niños, pese a que su solicitud de asilo ha sido denegada por el demandado, por considerar éste que su relato es totalmente inverosímil, y que dicho relato puede ser corroborado mediante las declaraciones del demandante y (copias de) los documentos por él aportados?

(¹) Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal administratif de Melun (Francia) el 3 de abril de 2013 — Sophie Mukarubega/Préfet de police, Préfet de la Seine-Saint-Denis

(Asunto C-166/13)

(2013/C 164/20)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal administratif de Melun

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Sophie Mukarubega

Recurridas: Préfet de police, Préfet de la Seine-Saint-Denis